

5668/6 1033

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.
contra

de

Juez Instructor de
Se inició el expediente en de de 19

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

D.C.

301

1034

DON IGNACIO AMAT PAYA, Sargento de Infanteria y Secretario del Juzgado Militar Permanente nº 1 de esta Plaza,

C E R T I F I C O: Que por el Consejo de Guerra Permanente y por el procedimiento sumarísimo nº 9675 seguido contra ANASTASIO DURAN RATIA, de 55 años, viudo, Médico, natural de El Frasno (Zaragoza) y vecino de Madrid hijo de José Maria y de Manuela, Se ha dictado sentencia aprobada declarada firme y ejecutoria por la Autoridad Judicial con fecha 25 de septiembre de 1941 y cuyo testimonio es como sigue:

" S E N T E N C I A "

En la Plaza de Alicante a 23 de agosto de 1941. Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº 2 para ver y fallar la causa nº 9675 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados ANASTASIO DURAN RATIA, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y RESULTANDO: Probado y así se declara que el procesado ANASTASIO DURAN RATIA sin antecedentes políticos conocidos. Poco despues de iniciado el Glorioso Movimiento presto servicios por espacio de algun tiempo, en calidad de Médico en varios pueblos de la provincia de Madrid y a la vez a las milicias de la columna "La Calle" destacada en aquellos lugares; y posteriormente vino a Callosa de Ensarriado donde permaneció hasta la liberación ejerciendo la profesión de Médico. No hay constancia de que desplegara actividades políticas ni tampoco de si llegó a alcanzar graduación militar en el ejercito marxista, como alguna vez manifestó en época roja. Es de antecedentes y conducta muy dudosos.- CONSIDERANDO que los hechos referidos carecen de relieve juridico penal y no corresponden a ninguno de los tipos que define el Código de Justicia Militar en relación con los Bandos declarativos del estado de guerra, se estima procedente declarar la libre absolución sin responsabilidad alguna, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 591 de dicho texto legal; sin perjuicio de llamar la atención de la Autoridad Judicial para que a su vez si lo estima procedente le haga al Excmo. Sr. Gobernador Civil como encargado del orden público de la provincia a fin de adoptar respecto al procesado alguna medida de seguridad o vigilancia si a la vista de sus circunstancias y antecedentes se estimara pertinente. VISTOS los artículos que se citan y demas de general aplicación, FALLAMOS: que debemos absolver y absolvemos libremente y sin declaración de responsabilidad alguna al procesado ANASTASIO DURAN RATIA por no ser constitutivos de delito los hechos declarados probados; sin perjuicio de que pueda aplicarsele alguna medida de vigilancia o seguridad a cuyo efecto se llama la atención de la Autoridad Judicial.- Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos.- Pérez Catalan.- Rodriguez Pineda.- Tudela Hernandez.- Targaza Martinez.- Fernandez Arevalo.- Todos rubricados.-----

Concuerda con su original al que me remito a los efectos procedentes y en cumplimiento de lo acordado extiendo y firmo el presente con el Vº Bº de S.S. en Alicante a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Vº Bº
EL JUEZ MILITAR Nº 1

Cua

EL SECRETARIO

[Handwritten signature]



TRIBUNAL ~~REGIONAL~~
 DE
 RESPONSABILIDADES POLITICAS
 DE
 ALICANTE

Aunque recibo 16-12-42

N.º Registro

Íltmo. Sr.:

Tengo el honor de remitir a V. S. testimonio de la resolución dictada en la causa y procesados anotados al margen, con el auto de inhabición dictado por este Tribunal ~~Regional de Valencia~~, a favor del que preside V. S., rogándole me acuse recibo, para constancia en las actuaciones.

Dios salve a España y guarde a V. S. muchos años.

~~Alcance~~ 2 de Octubre
 de 1942

El Presidente,

Enrique Márquez

Íltmo. Sr. Presidente del Tribunal ~~Regional~~ de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

DON Francisco de Sales Sanchez y Gil - - - - - SECRETARIO DEL
TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE VALENCIA
Alicante

CERTIFICO: Que en el día de hoy se ha tomado por el
Tribunal el acuerdo que copiado literalmente dice
así:

AUTO

PRESIDENTE: SEÑOR

Marques

~~Magistrados~~

VOCALES: SEÑORES

Pricio

y Perea Hurtado

En la ciudad de ~~Valencia~~ ^{Alicante} a *dos* de
octubre de mil novecientos cuarenta *y*
dos.

RESULTANDO: Que segun testimonio recibido del Secre-
tario del Juzgado Militar permanente nº 1.º de Alicante, por el
Consejo de Guerra nº 2 de esta Ciudad en procedimiento sumari-
simo nº 9675 se condenó a *Anastasio Surrau Batia*
vecino de ~~el Fresno~~ provincia de *Saragosa* habiendo
dictaminado el Ilmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia que procede
la inhibición a favor de la Audiencia de *Saragosa*

CONSIDERANDO: Que la competencia para conocer
de los expedientes de responsabilidad política, corres-
ponde en primer término al Tribunal ~~Regional~~ del terri-
torio de la vecindad del presunto responsable con arreglo
a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Responsa-
bilidades Políticas y siendo el presente caso la pobla-
ción de *el Fresno* la vecindad del inculpado, procede
de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de dicha
Ley declararse incompetente este Tribunal ~~Regional~~
~~de Valencia~~, inhibiéndose del asunto a favor del Tribunal
~~Regional~~ de *Saragosa*

Vistos los artículos citados y demás concor-
dantes

Se ACUERDA por el Tribunal, declararse incom-

petente para conocer del expediente que ha de instruirse a *Austasio Duran Patis* vecino de *El Fresno* inhibiéndose del asunto y remitiendo el testimonio recibido al Tribunal ~~Regional~~ *de Zaragoza* como competente, con atento oficio y copia de esta resolución.

Lo acordaron y firman los repetidos señores de que doy fe. *Guirique Marquer = Florencia Perer = T. i. m. u. r. i. l. e. y. b. e. = T. C. h. u. e. l. e. s. G. i. l. = Rubricados*

Y para que conste y sea remitido al Tribunal ~~Regional~~ de Responsabilidades Políticas de *Zaragoza* expido el presente con el visto bueno del señor Presidente en ~~Valencia~~ *Alicante* a *dos* de *octubre* de mil novecientos cuarenta y *dos*.

V.º B.º
EL PRESIDENTE,

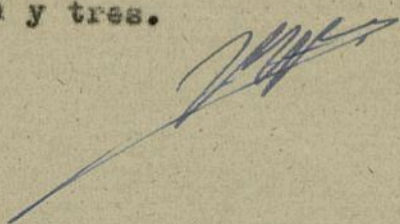
Guirique Marquer

Cancho

19-1-43-6689

DILIGENCIA.- Recibido el anterior testimonio de la Jurisdicción Militar, doy cuenta al Tribunal.- Doy fé.

Zaragoza diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.



PROVIDENCIA.- Zaragoza diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores

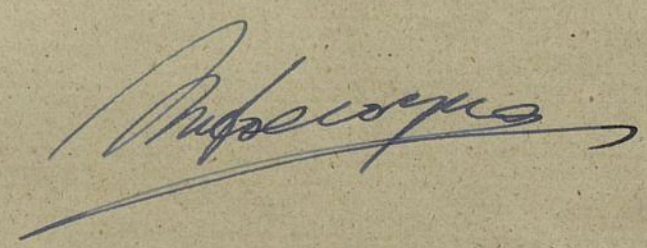
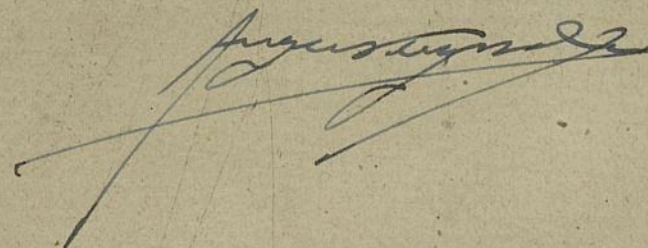
Villar

Tejada

Barroeta.

Dada cuenta; dese vista del anterior testimonio al Ministerio Fiscal para que informe lo que estime procedente.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.- En el mismo día se pasa a Fiscalía.- Certifico.



El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra *Francisco Duran* y a su juicio esta comprendido ~~por ahora~~ en las exenciones del artº 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1.942, y ~~no procede~~ instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 28 de Enero de 1.943.

Pedro de la Fuente

Providencia - Zaragoza veintitres de Marzo de mil
Seiscientos cuarenta y tres

Villar
Zepeda
Barroeta

Pase al Poniente

El Fiscal, en examinado el testimonio de la sentencia
y a su juicio
comprueba por los antecedentes de la causa
de 7 de Marzo de 1.943, y
responsabilidad civil.
Zaragoza 23 de Marzo de 1.943.

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifico



D. 17
D. 18
D. 19
y oíd
1942
la pe
dán
lite
tifi

AUTO

SEÑORES

- D. Jose Millaruelo Durango
- D. Felix Mejada Barres
- D. Angel Barroeta Fernandez

Zaragoza, a quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Anastasio Duran Katia

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Anastasio Duran Katia

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature] Nota



de mil

tifico

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al Sr. Fiscal

El siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior; queda enterado y firma de que certifico.

Solo Tercet

[Signature]